

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 036 PERÍODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 03/2000 ADJUNTANDO PROY. DE LEY  
DE LIQUIDACION DE HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 09/03/00

Girado a la Comisión 1, 2 Y 3 T.P.S.F.F.  
Nº: LEY SANCIONADA

Orden del día Nº: 13/04/00

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Alianza

Proyecto unificado

13-04-00  
JP  
JCS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer<sup>se</sup> la necesidad de disolución y liquidación de la Sociedad "Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima" en el marco del artículo 94<sup>o</sup>, inciso 4) de la Ley Nacional N°19.550.

**ARTÍCULO 2°.-** Delégar<sup>se</sup> en el Poder Ejecutivo Provincial la facultad de designar el liquidador, quien procederá a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y en un todo conforme a lo preceptuado por la Ley N° 19.550 en la materia.

nae.

**ARTÍCULO 3°.-** Los recursos obtenidos para el financiamiento de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima, a través de la emisión de Bonos Albatros, se deberán destinar al financiamiento de la obra del Puerto Caleta La Misión emplazado en la Ciudad de Río Grande.

**ARTÍCULO 4°.-** Destinar<sup>se</sup> el producido de la Liquidación de la Sociedad "Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima" al financiamiento de la obra del Puerto Caleta La Misión emplazado en la Ciudad de Río Grande, a excepción de los muebles y útiles, equipos de informática y equipos de comunicación, que deberán ser transferidos al Ministerio de Educación y Cultura.

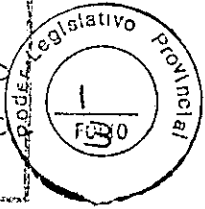
**ARTÍCULO 5°.-** Derogar<sup>se</sup> las Leyes Provinciales N° 91, N° 109, y N° 243.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Año: P. E.  
23  
2-3-00  
HORA: 10.30  
FIRMA: *[Firma]*



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
2-3-00  
MESA DE ENTRADA  
Nº 046 Hs. 13:30 FIRMA: *[Firma]*

MENSAJE Nº 03

USHUAIA, 29 FEB. 2000

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Cámara que preside a efectos de elevar adjunto al presente el Proyecto de Ley de liquidación de HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA.

A los efectos de analizar los fundamentos que llevaron a este Poder Ejecutivo Provincial a tomar esta iniciativa, es necesario realizar algunas consideraciones previas.

El Estado Provincial en cumplimiento de los preceptos constitucionales, y el poder delegado por el pueblo de la provincia al actual gobierno es que decide poner a consideración de ese cuerpo legislativo el presente proyecto.

En el año 1993 se sancionó la Ley Provincial Nº 91, por medio de la cual se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria y establecer empresas del Estado siempre que su objeto social y actividad estuvieran relacionadas con actividades hidrocarburíferas en el ámbito de la provincia.

Con tal iniciativa se pensó dar un instrumento jurídico para plasmar el proyecto de la provincia grande, en el marco de un desarrollo sustentable de los recursos naturales.

En el año 1994 mediante Decreto Provincial Nº 980, se creó HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, y se creyó que ya estaban dadas las condiciones para llevar adelante la gran empresa.

Hoy marzo del año 2000, transcurridos muchos años, si lo medimos desde nuestro reciente nacimiento como provincia, nos encontramos sólo con aquellos instrumentos legales dictados oportunamente y algunos que otros actos administrativos frustrados y demasiados gastos improductivos.

Actos y acciones que demuestran la existencia de una política equívoca en materia de hidrocarburos, que se oponen al principio de subsidiaridad del estado provincial y que terminan provocando serios perjuicios económicos, transformándose en ciertos y previsibles solo las erogaciones que de ello emanan.

A la fecha se han gastado en este inconcluso proyecto más de cuatro millones de pesos.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

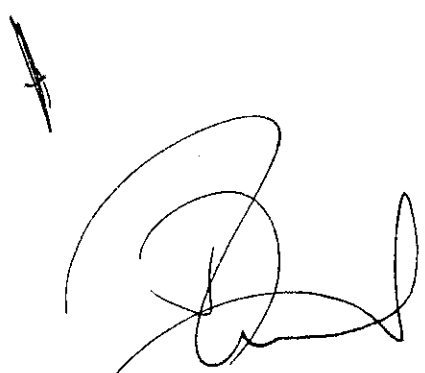


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*


Por la norma que se propone se pretende terminar con una de las actividades estatales que resultarán inconducentes para el fin que se propusieron y que solo han servido como catálogo de lo que no se debe hacer.

El proyecto que nos ocupa forma parte de un paquete de medidas de política de saneamiento y reestructuración general del estado provincial que está llevando a cabo la actual conducción gubernamental.

Sin otro particular y esperando el acompañamiento del presente proyecto, lo saluda muy atentamente



**Dr. Alberto Carlos Rovah**  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos



**CARLOS MANFREDOTTI**  
Gobernador de la Provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
C.P.N. Daniel GALLO  
S / D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establecer la necesidad de liquidación de la sociedad "HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA" en el marco del artículo 94º inciso 1º de la Ley Nacional Nº 19.550. ( ver tema ley Provincial 91 ).

ARTICULO 2º.- Delegar en el Poder Ejecutivo Provincial la facultad de designar el liquidador, quien procederá a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, conforme la Ley Nacional 19.550.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

+

Dr. Alberto Carlos Rovah  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

CARLOS MANFREDOTTI  
Governador de la Provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur